

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral interpuesto ANGELA PATRICIA MARIN SANCHEZ contra QUALIFIED WORLDWIDE SYSTEMS & SERVICES GROUP COLOMBIA S.A.S. (GRUPO QWESS COLOMBIA S.A.S.) y GLORIA FANNY HERNANDEZ MORENO, la parte actora allega constancia de notificada a la parte ejecutada de conformidad con el DECRETO 806 DE 2020. Aprecia el Despacho que esta notificación se efectuó a través de la empresa de servicio postal Enviamos Mensajería.

Empero, encuentra esta Agencia Judicial, que el envío efectuado, no cumple con lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020, que condicionó el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no es posible constatar que la persona accionada haya tenido acceso al mensaje, ni tampoco se allegó prueba de que haya acusado recibido o siquiera hubiere leído el correo.

Lo anterior toda vez que en la Certificación expedida por Enviamos Mensajería se indica un acuse de recibido emitido automáticamente y no por las ejecutadas, lo que no permite constatar a esta Agencia Judicial que con ello se garantizó que el destinatario tuvo efectivamente acceso al correo, sino que simplemente lo recibió.

Teniendo en cuenta que dicha notificación establecida en el Decreto 806 de 2020, fue condicionado a la constitucional condicionada de la Sentencia C-420 de 2020, estableciendo que la misma debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje, en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la accionada, ni su derecho de contradicción y defensa, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se requiere a la parte ejecutante para que proceda, conforme a la

constitucionalidad condicionada del Decreto 806 de 2020, a efectuar nuevamente la notificación de las ejecutadas QUALIFIED WORLDWIDE SYSTEMS & SERVICES GROUP COLOMBIA S.A.S. (GRUPO QWESS COLOMBIA S.A.S.) y GLORIA FANNY HERNANDEZ MORENO, al correo electrónico de las mismas.

Es de precisar que algunas de las empresas de mensajería postal certificadas cuentan con este tipo de herramientas para su notificación, esto es, certifican que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la ejecutada conforme a las disposiciones del CPTSS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física que conozca de la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

Certifico que el auto anterior fue
notificado Por ESTADOS N° ____ fijados
hoy en la secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín, DIA ____ MES ____ de 2022.

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1dad627ecd83b777c7a73cbaa327de251c12e31ed84846deece8b1ab0b8c**

Documento generado en 23/03/2022 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>